RESOLUCIÓN No. 351

(29 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO, TURISITCO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS"

EL ALCALDE (E) DE DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales, y en especial por la ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007 literal C) Numeral 4° del Art. 2° y por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a dar cumplimiento y para el efecto informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. **GENERALIDADES:**

Que la Constitución Política de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2º, consagra que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (…)".*

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del Alcalde: *"(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: *"(...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables...*".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, dentro de la órbita constitucional, es un fin la implementación de acciones que redunden en la buena prestación de los servicios públicos para mejorar la calidad de vida de todos los residentes de nuestro Estado, promoviendo el desarrollo social de las comunidades, siendo una responsabilidad del Estado, focalizado en la primera autoridad administrativa del D.T.C.H. de Santa Marta.

RESOLUCIÓN No. 351

(29 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO, TURISITCO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS"

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SE INVOCA:

Que el D.T.C.H. de Santa Marta, requiere suscribir un contrato interadministrativo de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, que establece sobre los *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*, esto en concordancia con el literal c, de numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que dispone que se podrán suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Que la Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.

Que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, bien sea "*contrato o convenios"* que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales.

Que, entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa, está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

RESOLUCIÓN No. 351

(29 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO, TURISITCO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS"

Que el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", especifica en el artículo "2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos*" que la modalidad de contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que, de acuerdo con lo anterior, el contrato interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que *"(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)".*

Que la misma Ley 489 de 1998 también incorporó, en su artículo 95, como instrumento jurídico para permitir la colaboración entre entidades públicas, lo siguiente: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que el artículo 2 numeral 4, literal C la Ley 1150 de 2007, precisó como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

4. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Que la modalidad de selección pertinente para contratar el contratista que desarrolle de manera eficiente el objeto del contrato estatal consistente en: ***"FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SISTEMAS TÉCNICOS DEL TEATRO SANTA MARTA CON EL FIN DE FORTALECER SU FUNCIONALIDAD, COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, GARANTIZANDO UNA MAYOR CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS DEMANDAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LA CIUDAD Y LA REGIÓN"***, es la contratación directa con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN SOSTENIBLE (EDUS),** en la modalidad de contrato interadministrativo**,** la cual posee fortalezas institucionales claves para el cometido del proyecto, como es la existencia de equipos de trabajo constituidos actualmente a su interior, relacionados con la naturaleza del presente proyecto. Adicionalmente es pertinente señalar que resulta valioso para el éxito del proyecto, contar con un aliado institucional que, además de contar con equipos técnicos en la materia, también haya adelantado intervenciones relacionadas, siendo ello una condición imprescindible del ejercicio a ser desarrollado.

RESOLUCIÓN No. 351

(29 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO, TURISITCO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS"

Que LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS, es una empresa descentralizada vinculada al Despacho del Alcalde Distrital, creada y reglamentada en el Decreto Distrital No 312 de 29 de Diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", posteriormente modificado por el Decreto 245 de 2020.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* es la contratación directa con el **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN SOSTENIBLE (EDUS)**, posee fortalezas institucionales claves para el cometido del proyecto, como es la existencia de equipos de trabajo constituidos actualmente a su interior, relacionados con la naturaleza del presente proyecto. Adicionalmente es pertinente señalar que resulta valioso para el éxito del proyecto, contar con un aliado institucional que, además de contar con equipos técnicos en la materia, también haya adelantado intervenciones relacionadas, siendo ello una condición imprescindible del ejercicio a ser desarrollado. En su calidad de empresa descentralizada vinculada al despacho del Alcalde Distrital, creada y reglamentada en el Decreto Distrital No 312 de 29 de Diciembre de 2016 "*POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*",

Que en concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de un Contrato Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del contrato interadministrativo cuyo objeto es***: "FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SISTEMAS TÉCNICOS DEL TEATRO SANTA MARTA CON EL FIN DE FORTALECER SU FUNCIONALIDAD, COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, GARANTIZANDO UNA MAYOR CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS DEMANDAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LA CIUDAD Y LA REGIÓN".***

RESOLUCIÓN No. 351

(29 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO, TURISITCO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS"

Razón por la cual, tanto el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la EDUS se encuentran dentro de las Entidades comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa, con el objeto de cumplir la necesidad descrita en los estudios previos.

5. OBJETO DEL CONTRATO:

"*FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SISTEMAS TÉCNICOS DEL TEATRO SANTA MARTA CON EL FIN DE FORTALECER SU FUNCIONALIDAD, COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, GARANTIZANDO UNA MAYOR CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS DEMANDAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LA CIUDAD Y LA REGIÓN*".

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El distrito dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el director de Gestión Financiero por el valor de **mil ciento cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos quince pesos con cero centavos** ($1.153.542.415,00) descrito a continuación:

RUBRO	No. DE CDP Y FECHA	VALOR CDP
2.3.2.02.02.005 - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	**326 DEL 19 DE ENERO DEL 2026**	$1.153.542.415,00

Que las condiciones que debe cumplir el contratista se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos de la presente contratación, anexos técnicos y en el contrato respectivo que se suscriba.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Que los estudios y documentos previos podrán consultarse a través de internet en la plataforma transaccional de SECOP II: www.colombiacompra.gov.co

Que, en este tipo de contratación, se examinó que, al tratarse de entidades públicas que persiguen fines estatales comunes, no resulta obligatorio adelantar un proceso de selección objetiva como la licitación pública, dado que el objeto contractual se relaciona directamente con el objeto misional de la entidad ejecutora y no se desnaturaliza el contrato mediante una subcontratación indebida. Que la contratación directa mediante contrato interadministrativo se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista jurídico, en tanto:

RESOLUCIÓN No. 351

(29 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO, TURISITCO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS"

• La EDUS es una entidad estatal, lo que habilita la aplicación de la causal de contratación directa prevista en la Ley 1150 de 2007.

• El objeto contractual guarda relación directa, específica y necesaria con el objeto misional de la EDUS, consistente en la formulación, estructuración, gerencia, ejecución y/o administración de proyectos de desarrollo urbano y rural, infraestructura vial y obras públicas de interés distrital.

• No se configura una simple intermediación o suministro de mano de obra, sino la ejecución integral de un proyecto de obra pública que demanda capacidades técnicas, administrativas y operativas especializadas.

• La contratación directa en este caso no vulnera los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde (E) del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del contrato interadministrativo, interadministrativo el cual se celebrará entre el **DE DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA SANTA MARTA** y **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA EDUS** mediante la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato a celebrar tendrá por objeto: *"**FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SISTEMAS TÉCNICOS DEL TEATRO SANTA MARTA CON EL FIN DE FORTALECER SU FUNCIONALIDAD, COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, GARANTIZANDO UNA MAYOR CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS DEMANDAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LA CIUDAD Y LA REGIÓN".***

ARTÍCULO TERCERO: Tener como presupuesto **MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS** ($1.153.542.415,00), el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 326 del 19 de enero del 2026 expedido por la Dirección de Gestión Financiera

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y todo lo relativo a la contratación, pueden ser consultados en la Dirección de Contratación Distrital ubicada la Calle 14 N° 2 - 49 Palacio Municipal de Santa Marta (Magdalena) y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 351

(29 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO, TURISITCO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS"

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en el D.T.C. e H. de Santa Marta, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JORGE PAULO LASTRA CANTILLO
Alcalde Distrital (E)

Aprobó:	LUZ ALEJANDRA DUARTE RIVAS - Directora de Contratación	
Reviso:	LUIS FELIPE GUTIERREZ CASTILLO - Gerente de Infraestructura-Distrito de Santa Marta	
Elaboró:	ELEANA CARBONO POLO - Contratista-Area Juridica- gerenciad e infraestructura	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad.		